



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Lorena González Aldana Vs. José Helman Hernández Y/O
R.U.N. 768344003002-2013-00276-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Agosto 20 de 2020

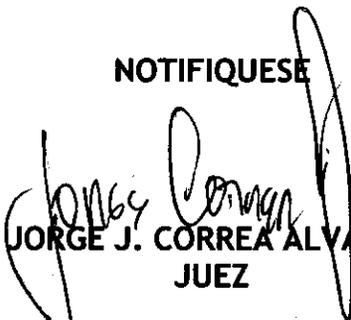
SUSTANCIACION No. 559

TULUA, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78 y 80 de este cuaderno.

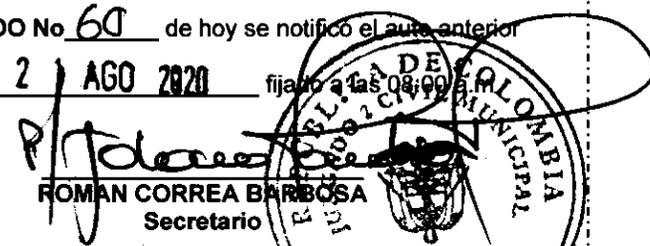
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 60 de hoy se notifico el auto anterior

Tuluá 2 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo
FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE VS. CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO
R.U.N. 768344003002-2016-00362-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 20 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0562

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

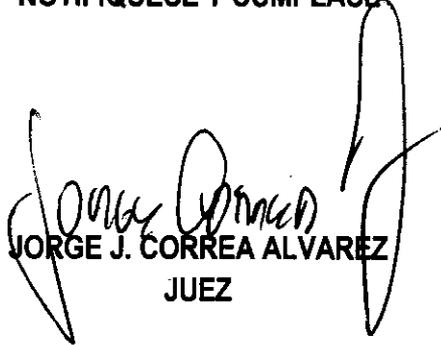
El procurador judicial de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual solicita el embargo del 50% de los arrendamientos que en la actualidad se encuentra produciendo sobre el bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso; sin embargo previo a resolver la medida cautelar solicitada se requerirá al secuestre FLORIAN RADA a fin de que informe al Despacho si en la actualidad dicho bien inmueble se encuentra ocupado y en arrendamiento, toda vez que al encontrarse dicho predio a cargo del auxiliar de la justicia en mención, este es quien le corresponde acreditar lo manifestado por el demandante.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

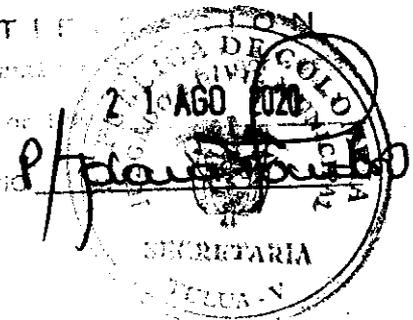
RESUELVE:

CUESTION UNICA: PREVIO a resolver la medida cautelar solicitada, **REQUERIR** al señor secuestre FLORIAN RADA para que informe si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 384-79977 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Carrera 39 No. 18-34 del barrio enterrios, de propiedad del señor CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO, se encuentra en actualidad ocupado toda vez que al momento de la diligencia de secuestro se encontraba deshabitado y en su defecto informe si se encuentra en arrendamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto 2020
No. 60
SECRETARIA




SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Agosto 19 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0430
(con auto Especial)

Tuluá Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020).

El procurador judicial de la parte demandante, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por BANCOLOMBIA contra **MARILUZ VELASCO SANTACRUZ**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

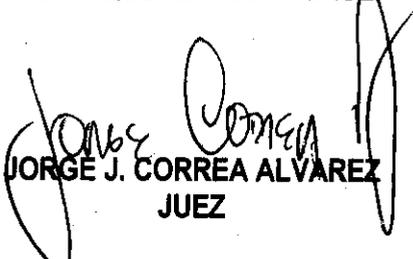
2º DECRETAR el levantamiento de embargo, retención y secuestro del vehículo automóvil, de propiedad de la señora **MARILUZ VELASCO SANTACRUZ** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.114.877.438, con las siguientes características: placas KCU872, clase de vehículo: automóvil, marca: Renault, línea: Logan familiar, modelo: 2015, color: gris comet, No. de motor: A710UL02577, No.de chasis: 9FBLSRACDFM448131.

3º COMUNIQUESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, la anterior decisión a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 3828 del 06/12/2016.

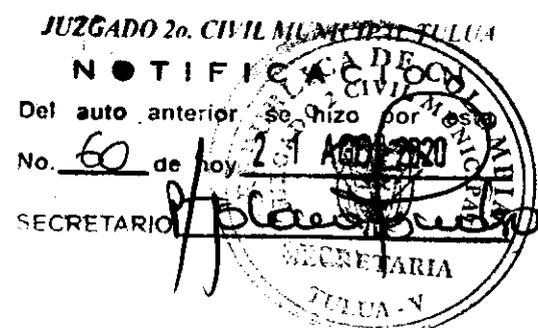
4º OFICIESE al Comandante de la Policía Nacional, comunicándole de la terminación por pago total y del levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo antes descrito, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0825 del 31/05/2018.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer





SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.

Agosto 19 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0429

Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 152-153, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señalo para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 10.000.000,00	
829	28/06/2019	11/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	20		\$ 139.238,51
1293	30/09/2019	1/10/2019	18/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	18		\$ 124.280,04
									\$ 10.000.000,00	\$ 263.518,56
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 10.263.518,56	

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 10.000.000,00	
829	28/06/2019	11/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	20		\$ 139.238,51
1293	30/09/2019	1/10/2019	18/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	18		\$ 124.280,04
									\$ 10.000.000,00	\$ 263.518,56
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 10.263.518,56	

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 5.000.000,00	
829	28/06/2019	11/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	20		\$ 69.619,26
1293	30/09/2019	1/10/2019	18/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	18		\$ 62.140,02
									\$ 5.000.000,00	\$ 131.759,28
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 5.131.759,28	

INTERESES QUE VIENEN FL. 110-111	\$ 6.923.564,88
INTERES AL 18/10/19	\$ 658.796,40
CAPITAL	\$ 25.000.000,00
TOTAL CREDITO	\$ 32.582.360,28
MENOS ABONO 18/10/2019	\$ 30.582.360,28

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 10.000.000,00	
1293	30/09/2019	19/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	13		\$ 96.662,26
1293	30/09/2019	1/11/2019	5/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	5		\$ 34.522,23
									\$10.000.000,00	\$ 131.184,49
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$10.131.184,49	

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 10.000.000,00	
1293	30/09/2019	19/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	13		\$ 96.662,26
1293	30/09/2019	1/11/2019	5/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	5		\$ 34.522,23
									\$10.000.000,00	\$ 131.184,49
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$10.131.184,49	

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$ 5.000.000,00	
1293	30/09/2019	19/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	13		\$ 48.331,13
1293	30/09/2019	1/11/2019	5/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	5		\$ 17.261,12



Departamento del Valle del Cauca
 Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
 DORA GOMEZ BEDOYA Vs. ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA
 R.U.N 768344003002-2017-00410-00

\$ 5.000.000,00 \$ 65.592,25

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 5.065.592,25
----------------------------------	------------------------

INTERESES QUE VIENEN	\$ 5.582.360,28
INTERES AL 05/11/19	\$ 327.961,23
CAPITAL	\$ 25.000.000,00
TOTAL CREDITO	\$ 30.910.321,51
MENOS ABONO 05/11/2019	\$ 28.910.321,51

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1293	30/09/2019	6/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	25		\$ 179.515,62
1293	30/09/2019	1/12/2019	19/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	19		\$ 131.184,49
									\$ 10.000.000,00	\$ 310.700,11
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 10.310.700,11	

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1293	30/09/2019	6/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	25		\$ 179.515,62
1293	30/09/2019	1/12/2019	19/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	19		\$ 131.184,49
									\$ 10.000.000,00	\$ 310.700,11
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 10.310.700,11	

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	5.000.000,00
1293	30/09/2019	6/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	25		\$ 89.757,81
1293	30/09/2019	1/12/2019	19/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	19		\$ 65.592,25
									\$ 5.000.000,00	\$ 155.350,06
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 5.155.350,06	

INTERESES QUE VIENEN	\$ 3.910.321,51
INTERES AL 19/12/19	\$ 776.761,28
CAPITAL	\$ 25.000.000,00
TOTAL CREDITO	\$ 29.687.082,79
MENOS ABONO 02, 05 y 19/12/19	\$ 24.287.082,79

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1293	30/09/2019	20/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	12		\$ 89.757,81
1768	27/12/2019	1/01/2020	21/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	21		\$ 142.773,88



EJECUTIVO
 DORA GOMEZ BEDOYA Vs. ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA
 R.U.N 768344003002-2017-00410-00

\$ 10.000.000,00 \$ 232.531,69

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 10.232.531,69
----------------------------------	-------------------------

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1293	30/09/2019	20/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	12		\$ 89.757,81
1768	27/12/2019	1/01/2020	21/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	21		\$ 142.773,88

\$ 10.000.000,00 \$ 232.531,69

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 10.232.531,69
----------------------------------	-------------------------

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	4.287.082,00
1293	30/09/2019	20/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	12		\$ 38.479,91
1768	27/12/2019	1/01/2020	21/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	21		\$ 61.208,33

\$ 4.287.082,00 \$ 99.688,24

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 5.386.770,24
----------------------------------	------------------------

INTERES AL 21/01/2020	\$ 564.751,62
CAPITAL	\$ 24.287.082,00
TOTAL CREDITO	\$ 24.851.833,62
MENOS ABONO 21/01/2020	\$ 22.851.833,62

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1768	27/12/2019	22/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	10		\$ 67.987,56
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 197.163,93
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 210.761,44
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 209.965,26
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 204.270,83
601	30/06/2020	01/08/2020	14/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	14		\$ 92.251,34

\$ 10.000.000,00 \$1.388.784,74

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 11.388.784,74
----------------------------------	-------------------------

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1768	27/12/2019	22/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	10		\$ 67.987,56
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 197.163,93
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 210.761,44



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO

DORA GOMEZ BEDOYA Vs. ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA
R.U.N 768344003002-2017-00410-00

351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 209.965,26
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 204.270,83
601	30/06/2020	01/08/2020	14/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	14		\$ 92.251,34

\$ 10.000.000,00 \$1.388.784,74

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 11.388.784,74
----------------------------------	-------------------------

Res.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	2.851.833,62
1768	27/12/2019	22/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	10		\$ 19.388,92
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 56.227,87
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 60.105,66
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 57.947,03
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 59.878,60
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 57.947,03
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 58.254,64
601	30/06/2020	1/08/2020	14/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	14		\$ 26.308,55

\$ 2.851.833,62 \$ 396.058,30

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 3.247.891,92
----------------------------------	------------------------

INTERES AL 14/08/2020	\$ 3.173.627,78
CAPITAL	\$ 22.851.833,62
TOTAL CREDITO	\$ 26.025.461,4

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle:

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 152 – 153 de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 60 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 AGO 2020 fijado a las 08:00 am

Roman Correa Barbosa
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Fernando Moreno Velásquez
R.U.N. 768344003002-2018-00425-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Agosto 20 de 2020

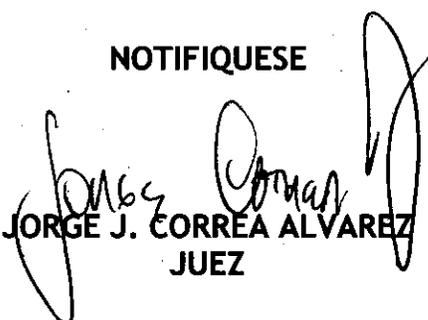
SUSTANCIACION No. 557

TULUA, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 22-23 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 60 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 AGO 2020 fijado a las 08:00 de la mañana


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Eg



SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0563

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Estando debidamente emplazado el señor **Deimer Cárdenas Galvis**, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

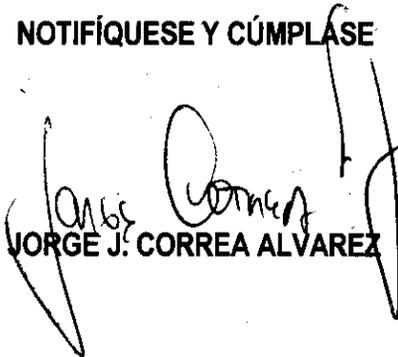
RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor **Deimer Cárdenas Galvis** al Dr. Edgar Alvarado quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 60110 del C.S.J., y puede ser localizada a través de correo electrónico edgaralvarado@hotmail.com y celular 3168797467.

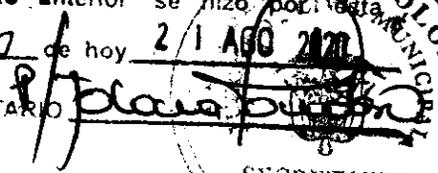
SEGUNDO: COMUNIQUESE al mencionado profesional del derecho, a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia; para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos al correo mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por el secretario
No. 60 de hoy 21 AGO 2020
SECRETARIO 

SECRETARIA



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0563

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Estando debidamente emplazados los señores JOSE WILTER HERNANDEZ MESA Y LILIANA HENAO OBANDO, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

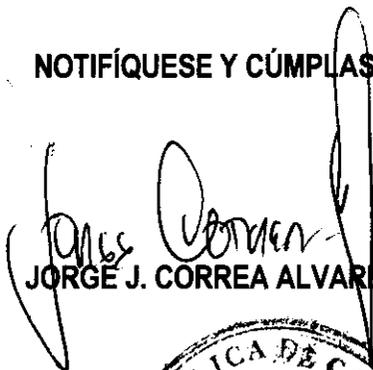
RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de los señores JOSE WILTER HERNANDEZ MESA Y LILIANA HENAO OBANDO a la Dra. **Blanca Myriam López**, quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 84.171 del C.S.J., y puede ser localizada a través de correo electrónico blamylosan@hotmail.com y celular 3104211773.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la mencionada profesional del derecho, a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia; para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos al correo mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

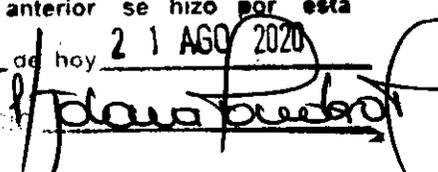


JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

del auto anterior se hizo por esta

60 de hoy 21 AGO 2020





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
John Mario Ortiz Prada Vs. Leonardo Herrera Barreto
R.U.N 76-834-40-03-002 2019-00496-00

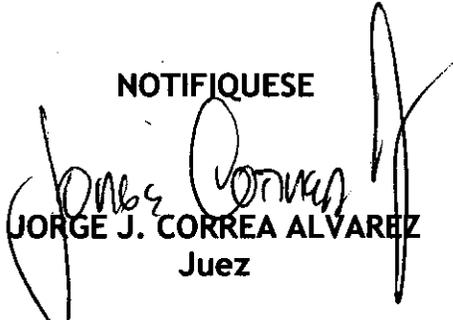
SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 558
Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, visible a folio 19 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

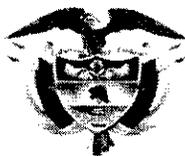
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 60 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 21 AGO 2020 filado a las 08:00 hora


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Eg



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE**

OFICIO No. 1129
Radicación: 76-834-40-03-003-2020-00039-00
04 de agosto de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	04 AGO 2020
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
SIRMA:	<i>Jenny</i>

Doctor
JORGE J. CORREA ÁLVAREZ
Juez Segundo Civil Municipal
Tuluá Valle

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por **CRISTÓBAL CAPERA YATE**, con CC. 93.478.293, contra **LEONARDO HERRERA BARRETO**, CC. 94.041.913, que dice:

"AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070...Tuluá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). RESUELVE: ÚNICO.- COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 438 del 16 de julio de 2020, recibido en este juzgado el 03 de agosto de 2020; SI SURTE SUS EFECTOS LEGALES, respecto al demandado **LEONARDO HERRERA BARRETO, por ser el primero que se recibe en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 466, del Código General del Proceso...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... El Juez, (Fdo.) **CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**".**

La radicación del proceso en su Despacho es: 2019-00496-00.

Al Responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Atentamente,


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario.-



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Luis Alfonso Ávila Vs. Guillermo Villegas
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00088-00

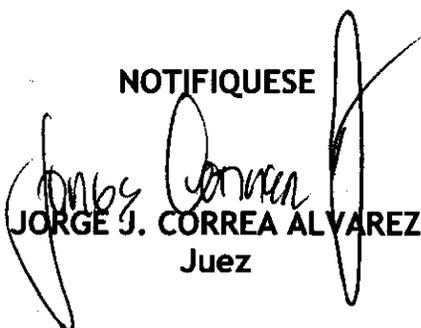
SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 556
Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, visible a folio 7-10 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 60 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Eg

AUTO No. 265

(JULIO 16 DE 2020)

POR EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN TRAMITE DE REGISTRO A PREVENCION

LA REGISTRADORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ - VALLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 15-07-2020, fue radicado para su registro el Oficio No. 0336 de 12-03-2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, con radicado 2020-00088-00, bajo el turno **2020-5565**, contentivo de Embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria 384-63073.

Que al realizar el estudio del documento la oficina establece: que no es procedente el registro del mismo por lo siguiente: **SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 384-63073, SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIGENTES OTROS EMBARGOS ASI: EMBARGO CON ACCION REAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 837 DE 09-08-2001 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Y EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES COMUNICADO POR RESOLUCION No. 10183 DE 28-06-2013 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA (ART. 468 LEY 1564 DE 2012).**

Que el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *"Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante aeta administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente"*.

Hoja No. 2 del Auto No. 265 de fecha 16-07-2020

Para continuar con el trámite de registro y teniendo en cuenta la falencia detectada por el funcionario calificador, se requiere pronunciamiento al respecto por parte de su Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite de registro el Oficio No. 0336 de 12-03-2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, con radicado 2020-00088-00, bajo el turno **2020-5565**, contentivo de Embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria 384-63073.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente auto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, para que resuelva las consideraciones de esta oficina tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remisión de la comunicación, para que resuelva si acepta lo expresado por esta oficina o se ratifica en su decisión.

ARTICULO CUARTO: Vencidos los términos señalados en el artículo anterior sin haber obtenido respuesta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, se procederá a negar la inscripción del documento con turno de radicación No. 2020-5565, mediante nota devolutiva que contendrá las justificaciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente auto al grupo de Gestión Documental de esta oficina para la correspondiente digitalización en el turno de documento número 2020-5565.

ARTICULO SEXTO: El funcionario responsable de la calificación del documento en esta Oficina de Registro, dará estricto cumplimiento a los términos establecidos en el presente Auto (artículos 18 y 27 Ley 1579 de 2012).



Hoja No. 3 del Auto No. 265 de fecha 16-07-2020

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (Valle), a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2020

Registradora Instrumentos Públicos (E)

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Registradora (E) de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Proyectó: Alejandro Lozada.
Elaboró: I.M.P.C.

472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 / 9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (97-1) 4722000 - 01 800 111 210 - servicios@correos.gov.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remite
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CARRERA 26 No. 26-56
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: RA274186311CO
Envío: RA274186311CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JORGE J. CORREA
Dirección: LE SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JUSTICIA
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 763022307
Fecha admisión: 05/08/2020 14:59:38

Tulio 22 de 2020

J. CORREA
Segundo Civil Municipal
de Justicia
Valle



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Fecha: 28/07/2020 1:19:44 p. m.
Códigos: 1 Anexos 3



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen: GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino: JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA
Asunto: SUSPENSION DE TRAMITE 2020-5565

REF. Auto Suspensión de Trámite

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, me permito enviar el siguiente Auto:

No. De Auto	Turno	Matricula	Proceso
265 de 16-07-2020	2020-5565	384-63073	2020-00088-00

Atentamente,

Deliría Álvarez Rodríguez
DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Registradora (E) de I.P Tuluá

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 10 AGO 2020
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella Garcia Villa



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00192-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O

A DESPACHO del señor Juez, la presente demanda, para resolver lo pertinente a su admisión o no. Provea usted. Agosto 19 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0435
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020)

Al examinar la demanda Ejecutiva para hacer efectiva la garantía real instaurada por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra DIANA MARCELA HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO CRUZ, se observa que cumple con las exigencias del artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado, y se le imprimirá al asunto el trámite indicado en los procesos para la efectividad de la Garantía Real, conforme al Título Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-27682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial contra **DIANA MARCELA HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO**, por los siguientes conceptos,

1.1- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN UNIDADES CON MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (391,1252) UVR**, equivalente en pesos **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$107.795) MCTE**, correspondiente a la cuota de fecha 04/01/2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00192-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O

1.2- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON DOS MIL CIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (1.939.2136) equivalente en pesos a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$534.454) Mcte, causados desde el 05/12/2019 al 04/01/2020.**

1.3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley, pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/01/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES CON TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (393,3366) UVR, equivalente en pesos a CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$108.405) MCTE, correspondiente a la cuota de fecha 04/02/2020.**

1.5- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDADES CON VEINTIDOS DIEZMILESIMAS (1.937,0022) equivalente en pesos a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$533.845) Mcte, causados desde el 05/01/2020 al 04/02/2020.**

1.6- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/02/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO UNIDADES CON CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMAS (395,5606) UVR, equivalente en pesos a CIENTO NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$109.018) MCTE, correspondiente a la cuota de fecha 04/03/2020.**

1.8- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO UNIDADES CON SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (1.934,7782) UVR equivalente en pesos a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$533.232) Mcte, causados desde el 05/02/2020 al 04/03/2020.**

1.9- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00192-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O

1.10- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES CON SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (397,7972) UVR**, equivalente en pesos a **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$109.634) MCTE**, correspondiente a la cuota de fecha 04/04/2020.

1.11- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS UNIDADES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DIEZMILESIMAS (1.932,5416)** equivalente en pesos a **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$532.615) Mcte**, causados desde el 05/03/2020 al 04/04/2020.

1.12- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/04/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.13- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (400,0464) UVR**, equivalente en pesos a **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$110.254) MCTE**, correspondiente a la cuota de fecha 04/05/2020.

1.14- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA UNIDADES CON DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS (1.930,2924) UVR** equivalente en pesos a **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$531.995) Mcte**, causados desde el 05/04/2020 al 04/05/2020.

1.15- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.16- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOSMIL UNIDADES CON TRES MIL OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (402.3083) UVR**, equivalente en pesos a **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$110.878) MCTE**, correspondiente a la cuota de fecha 04/06/2020.

1.17- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO UNIDADES CON TRESCIENTOS CINCO DIEZMILESIMAS (1.928,0305) UVR** equivalente en pesos a **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$531.372) Mcte**, causados desde el 05/05/2020 al 04/06/2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00192-00

Ejecutivo Con Garantía Real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O

1.18- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley, pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/06/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.19- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL UNIDADES CON CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMAS (404.5830) UVR**, equivalente en pesos a **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$111.504) MCTE**, correspondiente a la cuota de fecha 04/07/2020.

1.20- Por los intereses de plazo a la tasa del 6.90% E.A., por valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO UNIDADES CON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (1.925,7558) UVR** equivalente en pesos a **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$530.745) Mcte**, causados desde el 05/06/2020 al 04/07/2020.

1.21- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legales permitida por la Ley, pactados sobre el valor a capital de la cuota, a partir del 05/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.22 Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (338.775,2986) UVR** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, que equivale en pesos a **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISETE CENTAVOS (\$93.367.658)** liquidado con el valor de la UVR del 16 de julio de 2020.

1.23 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 10 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2- Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente si a ello hubiera lugar.

3- DÉSELE a la presente demanda el trámite previsto para las demandas Ejecutivas para la efectividad de la garantía real, en el Título Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *Ibidem*.

4- DECRETAR la medida embargo y secuestro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-27682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de los demandados DIANA MARCELA HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO CRUZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00192-00

Ejecutivo Con Garantía Real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

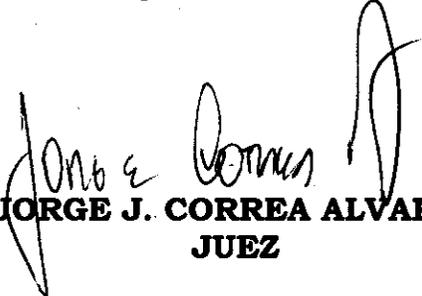
Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ Y/O

TRULLO titulares de las C.C. N° 31.794.217 y 6.498.840. Infórmese a la Oficina de Registro de la ciudad de Tuluá, para que proceda de conformidad.

5- NOTIFIQUESE en forma legal este Auto a la parte demandada, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar a favor del demandante las sumas de dinero relacionadas en el Numeral 1° de este Auto, o a si bien lo tiene podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo término, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

6- RECONOCER personería a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** titular de la C.C. No. 38.603.159 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 171.802 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm





SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, sírvase proveer. Agosto 19 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0428

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda ejecutiva, que adelanta BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra ANDRES FELIPE CUPITRA BETANCOURT, encuentra el Juzgado que:

➤ De la literalidad del pagaré que se pretende ejecutar, la obligación fue pactada para ser pagada en instalamentos en un plazo de 72 meses, suscrito el 29/07/2014 con vencimiento el 05/09/2020 así las cosas, y como quiera que se aceleró el plazo pactado, deberá la parte actora, discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar por el demandado hasta la fecha de presentación de la demanda, y luego indicar el saldo insoluto del capital una vez descontadas dichas cuotas.

➤ Así mismo y como quiera que la obligación se pactó por instalamentos, debe el procurador allegar el Historial del Crédito y los pagos que ha realizado el demandado, para establecer el saldo insoluto a la fecha.

➤ No debe el procurador, tomar el capital insoluto desde el 06 de agosto de 2019, como quiera que a la fecha aún el título valor (pagaré) no ha vencido, es por ello que debe discriminar cada cuota vencida sin cancelar, para luego determinar el saldo insoluto. Es por ello que los intereses moratorios empezarán a correr, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y no desde el 06 de agosto de 2019 como lo indica el apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.



Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

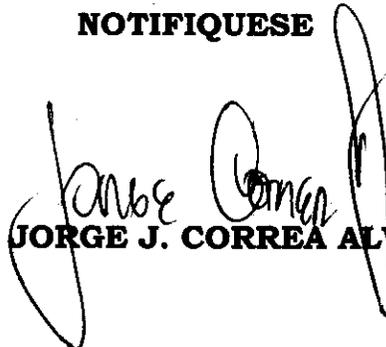
1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A., mediante apoderado judicial contra ANDRES FELIPE CUPITRA BETANCOURT, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

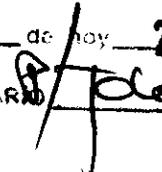
3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.532.391 y con T.P. 67.070 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
to. 60 de hoy 21 ABRIL 2020
SECRETARIO 




A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
 Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0435

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Edgar Alvarado, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra de **Elkin Osmani Navarrete Jurado**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$4.000.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Edgar Alvarado** y en contra del señor **Elkin Osmani Navarrete Jurado**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$4.000.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 1.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 14/01/2019 hasta el 14/01/2020.

1.3º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/01/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

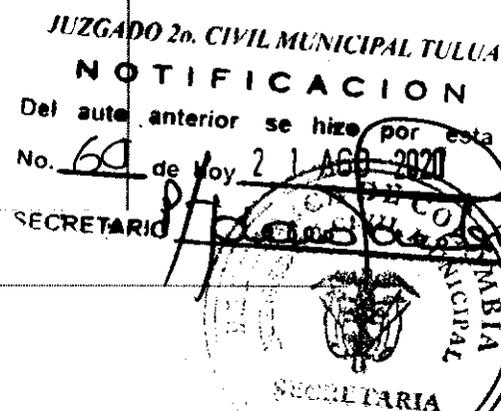
4º. RECONOCER personería para actuar en nombre propio al señor **Edgar Alvarado** identificado con C.C. No. 6.505.820, dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer





A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Agosto 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0437

Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Julían Andrés López Giraldo, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **John Janer Rengifo Díaz**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$800.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Julían Andrés López Giraldo**, y en contra del señor **John Janer Rengifo Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$800.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 1.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 19/07/2020 hasta el 19/07/2020.

1.3º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 20/07/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

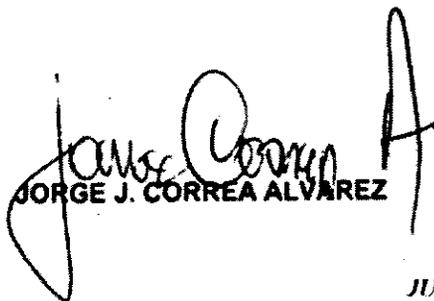
4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.



5ºRECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. Yesica Marcela Prada Bejarano con T.P. No. 314.219 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el endoso concedido, obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

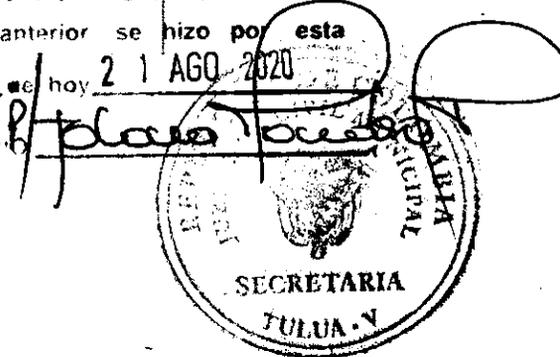
El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta
No. 60 de hoy 21 AGO 2020

SECRETARIA



Jfer



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Agosto 19 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0432

Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

DANIELA CORTES MOLINA, instaura demanda ejecutiva en contra de **ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La demandante, allega como título valor LETRA DE CAMBIO por la suma de \$1.200.000,00, que mediante abonos quedo reducido a \$700.000, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **DANIELA CORTES MOLINA** y en contra de **ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000,00)** valor del capital.

1.2°. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 05 de diciembre de 2013 al 04 de septiembre de 2017.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 05/09/2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

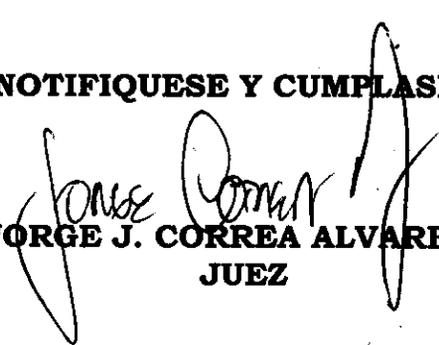


3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a **DANIELA CORTES MOLINA** identificado con C.C. No. 1.116.282.150 de Tuluá, de conformidad al endoso en propiedad del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 60 de hoy 21 AGO 2020

SECRETARIO

